

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con el artículo 9 fracciones XXVIII, XXX, y XXXV del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LA NORMA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS COMISIONES OFICIALES, VIÁTICOS, HOSPEDAJES Y DEMÁS GASTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican las disposiciones segunda, quinta, séptima, décima, décima segunda, décima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima octava, todas de la Norma Administrativa que regula las comisiones oficiales, viáticos, hospedajes y demás gastos derivados de las mismas, en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

**SEGUNDA.-** Para efecto de esta norma se entiende por:

La Oficialía: ...

Las Dependencias: ...

Viáticos: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por alimentación de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores con motivo del cumplimiento de una comisión.

Hospedaje: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por el albergue temporal contratado en hoteles, por servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de sus labores con motivo del cumplimiento de una comisión.

Comisión: ...

Oficio o memorándum de comisión:

S.I.P.: Sistema Integral de Presupuesto, programa de carácter informático a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para efectos de autorizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como al Clasificador por objeto del gasto, ambos para el estado de Baja California, del ejercicio fiscal que se trate.

Gastos por Comprobar: Es el procedimiento mediante el cual las dependencias del Poder Ejecutivo agilizan la comprobación del ejercicio del gasto en casos o situaciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas autoriza para tales efectos.

**QUINTA.-** Los Titulares y subsecretarios de las dependencias, que requieran desempeñar una comisión fuera de la circunscripción territorial del Estado de Baja California, deberán solicitar previamente la autorización por escrito o visto bueno de parte de la Coordinación General de Gabinete.

En los demás casos serán los titulares de las dependencias o el personal que para tal efecto designe, quienes autoricen el desempeño de comisiones a servidores públicos.

**SÉPTIMA.-** El recurso económico destinado por la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo para una comisión oficial, por concepto de pago de alimentos con apego a las tarifas previstas por la presente disposición, no será sujeto a comprobación, salvo que se especifique que sea a través de gastos a comprobar.

**DÉCIMA.-** La Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo cubrirá el gasto que generen los servidores públicos, por el cumplimiento de una comisión, según sea el caso dentro o fuera del Estado, garantizando siempre el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos públicos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para los efectos de la presente disposición se entenderá por Titulares a los servidores públicos que ocupen el puesto según funciones que pertenezcan al nivel de gestión 1 según la escala de gestión del Catálogo General de Puestos Tipo autorizado por la Oficialía Mayor de Gobierno, así mismo se entenderá por Mandos Directivos a los servidores públicos que ocupen los puestos según funciones que pertenezcan a los niveles de gestión 2 al 6, del mismo Catálogo.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las tarifas por concepto de asignación de recursos para el pago de hospedaje a servidores públicos, en comisión por día fuera del Estado, pero dentro de la República, se fijarán tomando como referencia el siguiente esquema:

**TARIFA APLICABLE POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE**

Nivel de referencia	Tarifa por concepto de Hospedaje por día fuera del Estado pero dentro de la República a través de Gastos a Comprobar
Titulares	Hasta \$2,000.00 pesos
Mandos Directivos	Hasta \$1,200.00 pesos
Personal Operativo	Hasta \$900.00 pesos

Podrá autorizarse el pago de un importe mayor a los montos referidos, sólo en los casos de comisiones a congresos, exposiciones y eventos en los cuales se tenga predeterminado el hotel sede.

El personal de seguridad de la Oficina del Ejecutivo y de los titulares de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrán sujetarse a la tarifa por concepto de hospedaje asignadas al titular, independientemente del nivel al que correspondan.

**VIGÉSIMA.-** La solicitud de viáticos por regla general deberá presentarse con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de la comisión, y solo por excepción, podrán autorizarse solicitudes sin sujetarse a dicho término cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de

---

Seguridad Pública, Oficina del Ejecutivo, Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría General de Gobierno, siempre y cuando el día hábil siguiente se genere la solicitud de dichos viáticos. En los casos debidamente justificados, mediante solicitud por escrito del titular administrativo de la Dependencia solicitante dirigida al Director de Presupuestos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán autorizarse sin sujetarse a dicho término.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La contratación del servicio de hospedaje en la circunscripción territorial del Estado de Baja California, la realizará la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía, de igual forma el trámite para el pago, para lo cual el prestador de servicios deberá exhibir la factura original.

Solamente en localidades del Estado donde no se cuente con convenio en algún hotel procederán trámites de pago por servicio de hospedaje sin sujetarse al primer párrafo de esta disposición, el cual deberá contar con visto bueno de la Dirección de Adquisiciones.

En estos términos no procederá el pago de hospedaje en hoteles considerados de lujo a servidores públicos distintos a Titulares, secretarios particulares y escoltas asignados.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Derogada.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La comprobación del pago de peajes, transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo y hospedajes según sea el caso, se llevará a cabo al término de la comisión, mediante la presentación de los boletos o recibos correspondientes.

En el caso de la transportación aérea, ferroviario o marítima, no procederá el pago de los pasajes cuando sean de primera clase o su equivalente.

Por lo que respecta al pago de peajes, se privilegiará el uso del sistema de prepago en los casos en los que aplique.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, deberán sujetarse a los términos y las formas en que presentarán los comprobantes correspondientes, de conformidad a la Normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** En ningún caso procederá el pago con cargo al erario público de aquellos gastos generados en comisiones de trabajo por consumo de tabaco o bebidas con graduación alcohólica.

Asimismo, los costos que pudieran generarse por exceso del límite de equipaje permitido en los diversos medios de transporte, serán por cuenta del servidor público comisionado, por lo que no serán con cargo al erario público.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

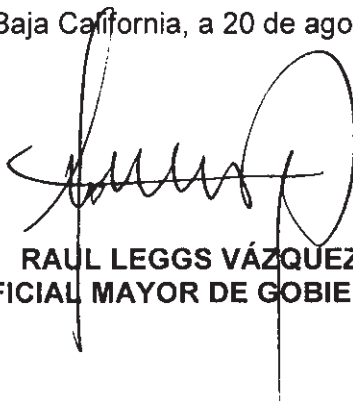
**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las autorizaciones previas para el pago de viáticos y hospedajes que hayan sido tramitados antes de la publicación de la presente modificación, seguirán vigentes hasta su total desahogo.

**TERCERO.-** La Subsecretaría de Innovación y Modernización realizará, en caso de ser necesario, los cambios al S.I.P. para que los trámites de solicitudes de viáticos y hospedajes se adecuen en términos de la presente modificación.

**CUARTO.-** Publíquese.

Mexicali, Baja California, a 20 de agosto de 2012.



**RAUL LEGGS VÁZQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**